UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA

HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN

GUATEMALA, MAYO DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
		Vocal I, en sustitución del Decano
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Carlos Hugo Morente Acetun
Vocal:	Lic. Doris de María Sandoval Acosta
Secretaria:	Lic. Azucena Castellanos Ordoñez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Marco Vinicio Villatoro
Vocal:	Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario:	Lic. Marvin Omar Castillo García

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, tres de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN, titulado INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C. A.

Guatemala 12 de marzo del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
12 MAR 2020
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Lic. Orellana Martínez:

Hago de su conocimiento que revisé la tesis de la alumna **HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN**, con carné 201409387, que se denomina: **"INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA".**

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE.**

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera
Docente Consejero de Estilo

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Guatemala 22 de enero del año 2020

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
23 ENE. 2020
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller **HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN** intitulado: **"INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA"**, procedí a asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en el incumplimiento del Reglamento Municipal.

b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.

c) Los objetivos fueron alcanzados. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la estudiante señala la prohibición del uso de la vía pública para la exhibición, alquiler, venta y comercialización de bienes y servicios.

d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza la estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.

e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

6ª. Avenida 0-60 zona 4 Torre Profesional II octavo nivel oficina 811-"A"
Tel: 54177116

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426

6ª. Avenida 0-60 zona 4 Torre Profesional II octavo nivel oficina 811-"A"
Tel: 54177116

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 27 de junio de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, **CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **HYUN JI DEL ROSARIO KIM GUZMÁN**, con carné **201409387**, intitulado **INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHÍBE EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 01 / 2020. f) Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO
Asesor(a)
(Firma y Sello)

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por la vida y por las oportunidades presentadas día con día.

A MI MADRE: Ana Regina del Rosario Guzmán Sánchez de Kim. Por ser mi ejemplo más grande de amor, sacrificio y superación. Eres una mujer maravillosa y la persona que más admiro y amo, tengo la dicha de poder ver hacia adelante y seguir tus pasos, ver a mi lado y saber que tú estás allí y ver hacia atrás y sentir que me impulsas.

A MI PADRE: Dong Joon Kim Lee. Por enseñarme que el trabajo duro y la dedicación tienen su recompensa, que aprender de los errores siempre me llevará más lejos y que soñar no cuesta nada, pero que para cumplir los sueños es necesario luchar por ellos.

A MIS ABUELOS: Mama Rosy y Papa Chepe. Agradezco especialmente por ser el perfecto ejemplo de que con amor y perseverancia se puede lograr todo.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Han sido maestros de vida que con sus enseñanzas han moldeado nuestra familia y me han motivado a cumplir cada una de mis metas y propósitos.

A: Luissa, Eunji y Min U. Por acompañarme en cada paso, compartir momentos inolvidables al crecer juntos y darme el mejor regalo: su apoyo incondicional.

A: Marco Polo Franco Ochóa. Por soñar juntos, ser mi soporte y razón en muchas ocasiones. Me inspiras superación, a no rendirme nunca y a convertirme en la mejor versión de mi. Cada día me haces ver las cosas desde nuevas perspectivas y me has enseñado que a través de las adversidades siempre hacia las estrellas. Per aspera ad astra.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

PRESENTACIÓN

El actual incumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez es incumplido.

La tesis es de naturaleza jurídica pública y fue desarrollada una investigación cualitativa en el municipio de La Antigua Guatemala durante los años 2016-2019. El objeto de la tesis estableció el incumplimiento del Reglamento. Los sujetos en estudio fueron las personas naturales y jurídicas que lo incumplen; y el aporte académico, señaló la inobservancia a la normativa vigente.

En la norma indicada, se señala la importancia de que el mercado informal se establezca en lugares específicos para la realización de sus ventas y para resguardar la vía pública, asegurando al máximo la conservación y protección del patrimonio cultural, de conformidad con lo regulado en el Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Pero, el Reglamento no se cumple a pesar de ser una norma vigente, la autoridad municipal del municipio de La Antigua Guatemala no ha contado con el poder coercitivo suficiente para controlar el flujo desmedido de comercio informal existente, generándose que los comerciantes informales no obedezcan las normas establecidas y promuevan sus ventas ambulantes, dañando con ello, el merado que se encuentra formalmente establecido.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

HIPÓTESIS

No se cumple con el Reglamento municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala, generándose con ello un comercio informal en las calles que no respeta la normativa vigente y es producto del flujo desmedido de economía informal existente.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis se comprobó al indicar la falta de atención a la normativa vigente, la cual no ha permitido el cumplimiento de la prohibición de colocar objetos y mercaderías de cualquier clase para la exhibición y/o venta en las aceras, vías de acceso público, marquesinas de establecimientos comerciales, áreas que circundan los Monumentos Nacionales, y dentro y fuera del Parque Central de La Antigua Guatemala o Plaza Mayor.

Los métodos empleados para el desarrollo de la tesis fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo, deductivo e histórico; así como también la técnica documental, que fue de utilidad para la recolección de la información relacionada con el tema que se presenta.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo..... 1
   1.1. Reseña histórica..... 2
   1.2. Conceptualización..... 4
   1.3. Fuentes..... 7
   1.4. Principios..... 13
   1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas..... 15

CAPÍTULO II

2. Administración municipal..... 21
   2.1. Autonomía municipal..... 23
   2.2. Importancia..... 25
   2.3. Características del gobierno municipal..... 27
   2.4. Sistemas de gobierno municipal..... 31
   2.5. La organización administrativa municipal..... 34
   2.6. Los concejos municipales..... 36

CAPÍTULO III

3. La Antigua Guatemala..... 39
   3.1. Denominación..... 40
   3.2. Reseña histórica..... 41
   3.3. Ubicación geográfica..... 53

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Pág.

3.4. Hidrografía..... 53
3.5. Política..... 55
3.6. Gobierno municipal..... 56
3.7. Patrimonio cultural..... 59

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala..... 61
4.1. Características del municipio..... 62
4.2. Elementos del municipio..... 62
4.3. La vía pública..... 64
4.4. Los bienes y servicios..... 65
4.5. Falta de cumplimiento al Reglamento Municipal que Prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala..... 65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 73
BIBLIOGRAFÍA..... 75

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido para dar a conocer el incumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala.

La vía pública es el paso que permite que las personas y los vehículos puedan circular de un lugar a otro, y es pública debido a que su empleo no se encuentra restringido a unas pocas personas, a pesar de que no puede incluirse en una comunidad. Es cualquier espacio por el cual transiten seres humanos a pie o conduciendo vehículos que sean de uso de todos o de muchas personas que integran la vía pública, o sea, son espacios abiertos, techados o no, pero que permiten la circulación.

Incluyen veredas, calles, rutas, plazas, parques, que consisten en los espacios públicos masivos debido a que no tienen restricciones de tránsito para nadie, aunque algunas son de uso exclusivo de peatones, como las veredas y plazas, y otras para determinados vehículos.

El municipio elige a sus autoridades y ejerce a través de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obteniendo y disponiendo de sus recursos patrimoniales, atendiendo los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y Reglamentos. Además, para el cumplimiento de sus finalidades coordina sus políticas con las generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al cual corresponda.

Además, el municipio como institución autónoma de derecho público, cuenta con personalidad jurídica y capacidad para la adquisición de derechos y para contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus finalidades en los términos legalmente establecidos, de acuerdo a sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación, así como de decisión de los asuntos municipales cuyos integrantes son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, teniendo su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal es correspondiente al Concejo Municipal, quien es el responsable del ejercicio de la autonomía del municipio y se integra por el Alcalde, los síndicos y los concejales, quienes son electos de manera directa y popularmente en cada municipio.

Además, el mismo es el encargado del ejercicio del gobierno del municipio, velando por la integridad de su patrimonio, garantizando los intereses con fundamento en los valores, cultura y necesidades que hayan sido planteadas de acuerdo a la disponibilidad de los recursos existentes, debiendo velar por la emisión de Reglamentos internos de organización y funcionamiento, así como ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas.

Los objetivos fueron alcanzados y la hipótesis planteada se comprobó al señalar la falta de cumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala. Los métodos empleados fueron: analítico, sintético, inductivo, deductivo e histórico; así como también la técnica documental.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se señala el derecho administrativo; en el segundo capítulo, la administración municipal; en el tercer capítulo, se hace mención de todo lo relacionado con el municipio de La Antigua Guatemala; y en el cuarto capítulo, se estudia el incumplimiento del Reglamento.

La tesis es un aporte valioso para dar a conocer a estudiantes de derecho, profesionales y para la población del municipio de La Antigua Guatemala, al señalar el incumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo

El derecho administrativo se remonta a la época antigua, en la cual, el ser humano descubrió la inexistencia de una organización y administración de sus bienes y de los integrantes de las tribus en general, así como también de sus cargos dentro de las mismas, siendo los mismos ocupados siempre por los de mayor poder.

Los esfuerzos referentes por la creación de las normas que regirían a la Nación moderna, iniciaron con la consumación de la Independencia, para de esa manera, garantizar la libertad, soberanía e independencia, así como también, la institución de distintos rubros como la división de los poderes, las diversas formas de gobierno y las instituciones que coadyuvarían para alcanzar los objetivos planteados en la legislación, siendo de allí, de donde ha surgido la administración pública de actualidad.

En la administración pública se han ido presentando diversos cambios, los cuales no siempre han sido para el mejoramiento del país, debido a que es necesario hacer mención que en muchos campos lo necesario es el mantenimiento y continuidad de las estructuras administrativas y consecuentemente de los actos y hechos llevados a cabo por parte de los servidores públicos del país. Además, como la ciencia del derecho administrativo encuentra su ubicación en la intersección que existe entre el derecho y la administración pública, uno de los aspectos de mayor importancia radica en el estudio de la última, debido

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

a que su organización, mantenimiento y funcionamiento son aspectos esenciales, para su regulación, debido a que la estructura orgánica de la administración pública es integrante del gobierno y de los entes del Estado.

Es de importancia señalar que el derecho administrativo como rama perteneciente al derecho público cuenta con la facultad de poder regular las distintas actividades que lleva a cabo el Estado, y lo realiza mediante su función administrativa, motivo por el cual, es esencial el conocimiento de en qué es consistente la actividad del Estado, las maneras en que adopta para llevar a cabo esa actividad y cuáles son los distintos signos distintivos del régimen al cual se encuentra sujeta esa actividad.

1.1. Reseña histórica

"El aparecimiento del derecho administrativo deriva de Francia con la Revolución Francesa, la cual contaba con una finalidad primordial como lo era garantizar la existencia del feudalismo. Si bien es cierto que se pueden tomar en cuenta como antecedentes de la historia los Tribunales Administrativos de Francia, no puede suponerse en ningún momento la presencia del derecho administrativo como tal, debido a que la disciplina jurídica es relativamente moderna".[1]

El fenómeno del Estado se ha ido desarrollando mediante la historia de la humanidad a través de las distintas instituciones administrativas, las cuales puede establecerse que han

[1] Martínez Morales, Luis Rafael. **Fundamentos de derecho administrativo**. Pág. 21.

ido quedando bajo la sujeción de su organización y funcionamiento, a una regulación jurídica integrada por las reglas, órdenes y disposiciones respectivas, lo cual quiere decir que como conjunto de normas jurídicas, el derecho administrativo, es proveniente de tiempos inmemoriales.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El surgimiento de este derecho encuentra su mayor auge en la época de la Asamblea Constituyente, como resultado de la sistematización de los principios racionales que fundamentan la acción administrativa, así como las atribuciones del poder público, los caracteres fundamentales de las instituciones administrativas, los intereses y los derechos del hombre.

"Dentro de las instituciones jurídicas de Francia que mayor auge tuvieron para el desarrollo del derecho administrativo se encontró el Consejo de Estado Francés, el cual mediante su evolución logró que esta disciplina jurídica evolucionara a su lado. Al haber aparecido el Consejo de Estado en mención, se contó con una justicia retenida, que era referente al derecho con el cual contaba el Rey para la resolución de la última instancia en cualquier proceso llevado a cabo".[2]

En esa primera etapa señalada que se conocía como el Antiguo Régimen, se necesitó de la creación de tres instituciones esenciales que fueron: la Servidumbre, el Parlamento y los Estados Generales.

[2] Fernández Ruiz, Jorge Alexander. **Derecho administrativo y administración pública**. Pág. 78.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

La primera, era referente a la adscripción de un ser humano a una determinada extensión de tierra que se encontraba obligado a cultivar y de la cual no podía en ningún momento ser separado, de manera que, era vendido o donado con la misma; la segunda, señalaba a los tribunales de justicia con carácter soberano que conocían no únicamente los asuntos que le estaban atribuidos de manera especial, así como también, aquellos casos de apelación; y los terceros, eran Asambleas legalmente constituidas por tres estamentos u órdenes debidamente reconocidos por el Antiguo Régimen, en donde tenían relación con la Nobleza, el Clero y el Tercer Estado.

Durante la segunda etapa evolutiva del Consejo del Estado Francés, se presentó una evolución que tuvo relación con cuestiones más históricas que motivaciones legales, iniciando con la adjudicación de este órgano, en relación a una injusticia delegada que era referente a la competencia para tomar la decisión de lo contencioso administrativo, lo cual permitió erigirse, en el más importante de los tribunales de justicia, así como en consejero del poder central. Ello, aunado a la separación de poderes en división de una jurisdicción o poder judicial y a la jurisdicción o poder administrativo.

1.2. Conceptualización

Es bien complejo buscar la conceptualización del derecho administrativo, debido al carácter filosófico que presenta esta disciplina jurídica en estudio. El principal problema que se afronta es que él mismo contiene distintas funciones y áreas, motivo por el cual, los analistas jurídicos consideran que regula la organización y el funcionamiento del poder

ejecutivo; mientras que otros, indican que solamente tiene a su cargo la administración pública y de las personas administrativas que surgen de ella; así como también se presenta un tercer grupo, que hace mención de que el derecho administrativo tiene a su cargo el estudio y regulación de las relaciones estatales con los particulares. Por ende, cabe señalar que el mismo incluye el régimen de organización y funcionamiento del poder ejecutivo; y por otro lado, abarca las normas reguladoras de la actividad del Estado, que se llevan a cabo como función administrativa.

A pesar de que existen discrepancias entre los estudiosos del derecho, es necesario contar con una conceptualización bien delimitada del derecho administrativo, para facilitar la comprensión de la materia. Con el objetivo de englobar todos los elementos en un mismo concepto se tiene que llevar a cabo una sistematización de diversos criterios teóricos que para los mismos, determinan el concepto de la disciplina.

"Derecho administrativo es el conjunto de reglas jurídicas relacionadas con la acción administrativa del Estado, con la estructura de los entes del poder ejecutivo y sus relaciones".[3]

También, puede indicarse que el derecho administrativo es el conjunto de normas y principios del derecho público que rigen la organización, estructura y funcionamientos de las distintas áreas de la administración pública de las relaciones de éstas entre sí, así como de sus relaciones con el resto de instituciones del Estado y con los particulares.

[3] Fraga Magaña, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 56.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El derecho administrativo es referente a la totalidad de las normas jurídicas positivas destinadas a la regulación de la actividad del Estado y del resto de los demás órganos públicos, haciendo referencia al establecimiento y realización de los servicios de esta naturaleza, así como también a regir las relaciones entre la administración y los particulares y del resto de entidades administrativas entre sí.

Las relaciones jurídicas en las cuales interviene la administración con motivo de su funcionamiento y organización, se encuentran regidas por las normas jurídicas de derecho administrativo, o sea, por normas de derecho público.

Por derecho público se entiende el sistema normativo encargado de la regulación de la actuación del Estado en su accionar soberano, determinando las relaciones e intereses que privan con sus gobernados, a través de la creación de los distintos órganos y procedimientos pertinentes.

De esa manera, puede señalarse que el derecho administrativo es la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas y entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, cuando los mismos actúan en ejercicio de sus legítimas potestades públicas, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y de los órganos de la administración pública entre sí.

La característica del derecho público radica en que sus mandatos no están bajo la sujeción de la autonomía de la voluntad que pueden llegar a ejercer las partes, o sea, no pueden

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

cambiar por las partes en el uso legítimo de su autonomía de voluntad, como sucede con el derecho privado. Además, son mandatos de carácter irrenunciable y obligatorio, debido a que cuentan con una subordinación estatal en el ejercicio legítimo de su principio de imperio. Su justificación radica en que regulan los derechos que hacen al orden público y tienen que acatarse por toda la población.

Por ende, puede anotarse que el derecho administrativo es una rama del derecho público reguladora de la actividad estatal, así como también, por la administración pública con el resto de instituciones del Estado y de los particulares.

1.3. Fuentes

El término fuente deriva del vocablo *fons* y el mismo a su vez del verbo fundo que quiere decir crear o producir. En derecho existen fuentes bajo tres distintas acepciones que son: las fuentes formales, reales e históricas.

Las fuentes formales consisten en los procesos de creación de las normas jurídicas; las reales, son aquellos factores o elementos determinantes del contenido de esas normas; y las históricas, son los documentos que encierran el texto de un conjunto de leyes.

En el caso referente al derecho administrativo, se entiende por fuentes formales a la creación del derecho, pero no como el proceso de creación de la norma jurídica, sino como

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

la fuente fundamental como ley, o sea, como el acto jurídico general creador de obligaciones y derechos.

"Las fuentes del derecho administrativo consisten en los procedimientos, en las formas y actos o hechos, así como también en los medios encargados de la creación e interpretación, en los cuales encuentran su origen los principios y leyes en general, como lo son las fuentes mismas del derecho como la ley, la costumbre y también la jurisprudencia".[4]

También, existen otras fuentes como el reglamento, las circulares y los Decretos, las cuales al ser tomadas en cuenta de gran importancia son objeto de particular interés. Dentro de los regímenes de derecho escrito de los cuales se puede hacer mención, se tiene que indicar claramente la importancia jurídica de poder legislar como fuente de derecho, o sea, de legislar para la creación de normas jurídicas generales de derecho denominadas leyes.

Ello, es lo que hace un órgano del Estado denominado Congreso para que se encargue de relacionar la acción de legislar con el derecho administrativo, siendo necesario expresar que la ley como fuente formal del derecho administrativo es la que deriva esencialmente del principio de legalidad, el cual es referente a que ningún órgano del Estado se puede encargar de tomar una decisión individual, que no sea de acuerdo a una disposición general anteriormente dictada.

---

[4] Acosta Romero, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 110.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Debido al principio de legalidad los órganos estatales únicamente pueden llevar a cabo las atribuciones que se encuentran debidamente indicadas en la legislación, logrando con lo indicado dar la protección adecuada a los particulares, para que no se presente ningún tipo de abuso por parte de la autoridad administrativa correspondiente.

También, cabe indicar que existe una sola excepción a este principio esencial que consiste en la facultad discrecional, siendo la misma, aquella referente a dar flexibilidad a la legislación para poder adaptarla a circunstancias que no se encuentren previstas en la ley, o bien para poder permitir que la autoridad administrativa realice una apreciación de carácter técnico de los casos determinados, aplicando para el efecto de manera equitativa la ley.

En el caso de la aplicación de la ley bajo dicha facultad discrecional, la autoridad se tiene que conducir con precaución, debido a que si no lo hace de esa forma, puede llegar a encontrarse en supuestos que beneficien a los particulares o les lleguen a otorgar derechos que sean representativos de beneficios sobre otros o bien frente a la misma autoridad. Al darse este tipo de supuestos se consideran violatorios a la Constitución Política.

También se tiene que indicar que se considera fuente del derecho administrativo a las leyes que hayan sido expedidas por el Presidente de la República, debido a que son constitutivas del ejercicio de las facultades materialmente legislativas. Además, como otra de las fuentes del derecho administrativo es la costumbre, la cual es referente al reconocimiento expreso o tácito del Estado, llevado a cabo mediante sus órganos legislativos,

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

jurisdiccionales o administrativos de la fuerza obligatoria de determinados usos o formas de comportamiento, que adquieren el carácter de normas jurídicas de los preceptos legislados.

Por costumbre se entiende una norma de conducta creada de manera espontánea por una colectividad o grupo social, aceptada de manera voluntaria, por los individuos que la constituyen como rectora de determinadas relaciones.

La clasificación de la costumbre es la que permite hacer la distinción de tres tipos de la misma: interpretativa, que se encuentra debidamente establecida en la ley; la introductoria, adoptada en ausencia de la legislación; y la costumbre, que es abrogativa y se opone a la ley.

Dentro del ámbito de la doctrina la costumbre ha sido objeto de un fuerte repudio como fuente del derecho administrativo, lo cual, es una circunstancia característica de un derecho eminentemente positivista, integrado en su mayoría por normas escritas de origen burocrático y producto de una actividad reflexiva, como lo es la esencia del derecho administrativo, no pudiendo ser menos que ofrecer la resistencia a la admisión de la costumbre como fuente jurídica debidamente caracterizada por dos elementos de origen social o popular en uso o comportamiento reiterado y uniforme a la convicción de su obligatoriedad jurídica. En un régimen como el guatemalteco en donde los poderes públicos únicamente obran en caso de encontrarse autorizados de manera expresa por una ley, la costumbre no puede tener aplicación alguna en lo que se refiere a la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

competencia de los funcionarios. Tampoco, se puede emplear cuando el funcionario actúa en uso de facultades de carácter discrecional, debido a que las mismas implican la aplicación de un correcto arbitrio que es lo que más le conviene al interés público, y no siempre es coincidente con la costumbre y con los intereses de la colectividad.

A pesar de que existen países que efectivamente han logrado la incorporación de la costumbre como fuente del derecho administrativo, en Guatemala no se ha logrado insertar del todo, de hecho únicamente existe alusión a la costumbre en el texto constitucional en el cual se hace referencia a determinada población, facultando que la regulación y organización de la administración pública específica de una comunidad integrante pueda ser determinada por sus usos, costumbres y prácticas de carácter internacional.

Por su parte, la jurisprudencia presenta igual problemática que la costumbre. En la actualidad la misma es la interpretación que la autoridad judicial otorga ordinariamente a una ley, y de esa manera se opone la jurisprudencia a la doctrina como expresión de la ciencia.

La función de la jurisprudencia no es la de crear derecho, sino la de interpretar lo ya formulado por el legislador, toda vez que la jurisprudencia se encuentra integrada por normas jurídicas generales creadas por uno o varios tribunales específicos.

La jurisprudencia no debe tomarse en consideración como una fuente, debido a que su función judicial no tiene por objetivo la creación del derecho, sino aplicarlo en los casos en

que exista contención. La actividad discrecional con la que actúa la autoridad administrativa es conveniente que tenga relación con los criterios jurisprudenciales que le puedan dar soporte a su toma de decisiones, logrando con ello, contar con el respaldo normativo que se necesita.

Se tiene la creencia que la jurisprudencia se puede tomar en consideración como una fuete indirecta del derecho en estudio. Por ende, a pesar de que muchos autores toman en consideración a la jurisprudencia como una fuente de interpretación del derecho, lo cual es verdadero, esta calidad de interpretación no limita que sea empleada como fuente indirecta del mismo, debido a que no puede ser considerada una fuente creadora del derecho administrativo, pero si puede utilizarse como una fuente indirecta que se apoya en la interpretación de las normas administrativas aplicables.

En relación a los principios generales de derecho se apoyan en tres ideas específicas que son: principalidad, generalidad y juridicidad.

La primera, consiste en una idea que apoya el origen, el principio, la razón esencial sobre la cual es procedente al discurrir sobre cualquier materia. La segunda, es la generalidad y alude al género en oposición a la especie, haciendo referencia a lo común de los individuos de una determinada especie. La tercera, es la propensión a la preferencia de los arreglos y soluciones de estricto derecho en los asuntos sociales y políticos o bien todo aquello que se encuentre de acuerdo con el derecho o sea lícito desde el punto de vista legal.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Los principios generales de derecho son criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se tienen que presentar en la forma concreta del aforismo y cuya eficiencia como norma supletoria está bajo la dependencia de la ley y depende del reconocimiento expreso que le otorgue el legislador. Los mismos, suelen tener varios sentidos.

Como norma muy general, como norma redactada en términos particularmente vagos; como directriz o norma programática; como norma que se encarga de expresar los valores superiores de un orden jurídico; como norma dirigida a los órganos de aplicación al derecho; y como enunciado o máxima de la ciencia jurídica, que tiene un considerable grado de abstracción y que permite la sistematización del orden jurídico o de parte del mismo.

1.4. Principios

Son los siguientes:

a) Buena fe: deviene del latín bona *fides,* y se refiere al estado mental de honradez, de convicción de la verdad o exactitud del asunto.

Este principio se conoce claramente como probidad y es el que predica la concordancia que existe entre el acto y la conciencia, en cuya virtud se tienen que

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

adquirir derechos o beneficios o bien liberarse responsabilidades o cancelarse deberes.

b) Debido proceso: consiste en un principio jurídico de carácter procesal de acuerdo con el cual toda persona tiene el derecho a determinadas garantías mínimas que sean tendientes al aseguramiento de un resultado justo y equitativo dentro del proceso. Por ende, no existe la prohibición de lesionar los derechos de los gobernados sin cubrir determinados requisitos como sería el respeto a la garantía de audiencia.

c) Moralidad administrativa: "De acuerdo con este principio en el ejercicio de sus funciones, la conducta de los servidores públicos adscritos a la administración pública se tiene que ajustar a la ética, o sea, tienen que actuar apegados a la moral, a lo que tiene que ser. Esta conducta de los servidores públicos tiene que ser tanto en sus relaciones con sus jefes como con los administrados".[5]

d) Principio de seguridad jurídica: consiste en la certeza práctica del derecho y al mismo tiempo este principio es tomado en consideración como uno de los pilares fundamentales de la convivencia social.

Lo anotado es referente a la garantía que se le otorga al individuo de que su persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques, y si llegaran a suscitarse se tienen

[5] Fraga. **Op. Cit**. Pág. 79.

que asegurar por parte de la sociedad para su protección y reparación por los daños que hayan sido ocasionados.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas

Las relaciones que tiene el derecho administrativo con otras disciplinas jurídicas tiene por finalidad el encuadramiento de esta rama, en comparación con las que existen y tienen problemas concretos de importancia práctica.

No únicamente el derecho administrativo se encuentra relacionado con áreas jurídicas, sino que a la vez existen áreas básicas del conocimiento no jurídicas, las cuales llevan a cabo una interacción de forma directa con el derecho administrativo.

El derecho administrativo se relaciona con el derecho constitucional debido a que a través de la Constitución Política es de donde emana todo el resto de ramas del derecho, motivo por el cual, el derecho administrativo no puede ser la excepción. Estas dos ramas del derecho se influyen de manera recíproca, siendo la influencia de la Constitución que se encuentra sobre la administración de sistema, mientras que la ejercida de la administración a la Constitución es de eficacia.

Existen tres tipos de relaciones que se consideran como principales y son: principios generales de derecho, que si bien se encuentran más fuertemente protegidos por encontrarse en la Constitución, no son exclusivos del derecho constitucional; disposiciones

de derecho administrativo que se encuentran contenidas constitucionalmente; y aquellas que se toman en consideración típicamente de derecho constitucional para su aplicación en derecho administrativo y aparecen como una prolongación de aquél, no pudiendo prescindir de esas normas y se consustancian con ellas.

Entre las que se encuentran contenidas constitucionalmente resalta por su relevancia en el mundo moderno la protección de los derechos humanos, siendo muchos autores los que toman en consideración que es la principal relación entre el derecho administrativo y el derecho constitucional. Debido a que las reglas referentes a este tema tienen que ser acatadas y respetadas en la práctica de la administración pública y esas reglas encuentran su fundamento en el texto constitucional, existen autores, que señalan que el derecho administrativo es el derecho constitucional aplicado.

De igual forma que el derecho constitucional sirve de vínculo con el derecho civil, se tiene que considerar que parte del derecho administrativo aparece como resultado de la propagación de las excepciones a las normas de derecho civil, resultando con ello, que se presente una constante aplicación del derecho civil a las actividades, a las áreas administrativas del Estado y al ejercicio de la función administrativa.

Mediante el Código Civil, el Estado reconoce los principios generales de derecho, tomados en cuenta como fuentes del derecho administrativo, mientras que el derecho administrativo, hace un uso constante de las figuras propias del derecho civil como son la donación, los contratos y las asociaciones.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Pero, el mayor punto de contacto existente entre esas dos ramas lo es la determinación de las condiciones bajo las cuales el derecho administrativo admitirá los preceptos del derecho civil; debido a que por un lado, se encuentra ubicado en el derecho público, mientras que el derecho civil forma parte del derecho privado, a pesar de lo cual, existe una gran tendencia de asimilación de las instituciones pertenecientes a cada una de estas ramas.

"Otra de las ramas que tiene vinculación con el derecho administrativo es el derecho electoral, el cual, es parte del derecho constitucional que regula todo lo relacionado con las elecciones, y está sustentado en diversos principios que es de donde se origina una importante relación con el derecho administrativo, siendo la misma aquella que tiene relación de colaboración diferente a la que mantiene con el derecho civil, debido al respeto de la autonomía concedida a cada una, y se dedican solamente a complementarse entre sí".[6]

Los principios sobre los cuales se sustenta el derecho electoral son los siguientes: presunción de legalidad de los actos de la administración electoral; conservación de todo aquello que no habría variado de no haberse producido algún tipo de infracción; necesidad de que las infracciones sean de suficiente entidad y calidad para justificarse; y la necesidad de que las infracciones alteren el resultado de la elección de forma que se produzca un falseamiento de la voluntad popular. La legislación electoral puede ser tomada en consideración como la norma primaria de un Estado democrático, cuyo contenido consiste en la determinación de todos los actos relacionados con el proceso electoral, tomando en

[6] **Ibíd**. Pág. 178.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

cuenta que cada proceso electoral lesiona a una pluralidad de sujetos, siendo el derecho electoral el que regula la actuación del área administrativa de los órganos electorales, así como el reclutamiento y selección de su personal.

También, se relaciona con el derecho mercantil en cuanto al surgimiento de la empresa de participación estatal mayoritaria, debido a que el Estado se apoya en los moldes del derecho societario mercantil, especialmente en lo relacionado a las sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, empleando los contratos mercantiles para la regulación de sus manifestaciones de voluntad, siendo las figuras de esta rama del derecho las que tienen un uso extensivo por parte del Estado, aunado a ello, no puede dejarse por un lado que el Estado efectúa intensas operaciones de carácter comercial.

La relación existente con el derecho municipal ha hecho que muchos autores le nieguen autonomía a este, debido a que se le considera como una parte del derecho administrativo que ha sido creado solamente para regir el ámbito comunal. Pero, esta rama ha logrado alcanzar un desarrollo innegable por la relación que tiene con el derecho administrativo que deriva de la existencia de una administración municipal, cuya estructura, organización y funcionamiento se encuentra bajo la regulación de ambas disciplinas jurídicas, sin que se haya logrado la delimitación de las funciones de cada una de ellas.

A la vez se relaciona con el derecho laboral, debido a la regulación de la estructura orgánica de las autoridades laborales, de la inspección del trabajo, las responsabilidades y sanciones administrativas, el registro de los sindicatos, el depósito de los contratos

colectivos de trabajo y de los reglamentos interiores de trabajo. Su relación es bien cercana, además de que el Estado mantiene vitales relaciones con sus empleados.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El derecho laboral rige todas y cada una de las áreas que originan relaciones de subordinación y el derecho administrativo es el encargado de la regulación de esas relaciones que se presentan entre los poderes, así como también entre sus trabajadores.

El derecho procesal es otra de las ramas que tiene relación con del derecho administrativo, debido a que con el mismo se presenta una relación de supletoriedad para los procedimientos de producción y ejecución del acto administrativo, así como para la impugnación en su respectivo caso.

El derecho administrativo no únicamente se relaciona con ramas jurídicas, sino también con otras ramas de estudio no jurídicas, como lo son la ciencia política, la moral, sociología, medio ambiente, economía y geografía.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO II

2. Administración municipal

En los artículos del 224 al 239 y del 253 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala se regulan los principios rectores relacionados a los municipios, pero no se lleva a cabo una ordenación acabada de la administración local. Los aspectos de mayor importancia de la regulación constitucional del municipio, consisten en la formulación del principio de autonomía municipal, en donde el texto constitucional señala su contenido y los mecanismos de defensa de la autonomía local.

En cuanto al contenido de la autonomía local, es de importancia hacer mención de los siguientes elementos: elección de las autoridades que integrarán los órganos de los municipios; el derecho a disponer y obtener los recursos; la atención de los servicios públicos locales del ordenamiento territorial de su jurisdicción y del cumplimiento de sus fines propios, para lo cual, se les tiene que otorgar capacidad para la emisión de sus reglamentos y ordenanzas.

De acuerdo a las reformas que han sido emitidas por el Congreso de la República y aprobadas por la consulta popular, se ha cambiado la denominación que se la otorgaba a la Corporación Municipal por la de Concejo Municipal, de forma que el Concejo Municipal se encuentra integrado por el Alcalde, síndicos y concejales.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se determina la aplicación del sufragio universal y la suficiencia financiera para el cumplimiento de los fines propios de los municipios.

También, se indican una serie de principios generales de garantías para el ejercicio del Alcalde y para los bienes municipales, así como la posible creación de Juzgados de asuntos municipales y de un cuerpo policial local para el aseguramiento del cumplimiento de las decisiones municipales.

En la misma, se lleva a cabo una limitación de los gastos preferentes del municipio, así como de los programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras e infraestructura y de los servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes, sin clarificar que esas materias son de competencia municipal u obligaciones mínimas de los municipios que pueden exigir sus ciudadanos.

La falta de concreción de las competencias propias de los municipios, al lado de los mecanismos de defensa de las competencias frente a intromisiones de otras administraciones públicas, consiste en la principal dificultad que se detecta en la regulación constitucional de la administración municipal.

La autonomía municipal y el carácter plenamente democrático y electivo de las entidades locales, consisten en los elementos más destacados y que producen mayores expectativas de la Constitución Política.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

2.1. Autonomía municipal

"La conceptualización de autonomía municipal no puede descansar en un único concepto científico preciso y en la actualidad ha perdido cualquier conexión con su origen filosófico y jurídico, al haberse incorporado plenamente en el vocabulario ordinario, perdiendo gran parte de su significado preciso".[7]

No existe, un concepto pacífico de autonomía, debido a que es común que se acepte entre los juristas, pudiendo deducirse la totalidad de su desarrollo legal, cuando el concepto se tiene que incorporar en una Constitución Política determinada.

Las características que se han destacado del contenido del principio constitucional de la autonomía municipal son:

a) La autonomía municipal es excluyente de los controles administrativos de oportunidad: con otras administraciones públicas en relación a la actividad de los municipios y solamente se encuentran admisibles los controles de legalidad, llevados a cabo por los tribunales de justicia determinados en la legislación del régimen local. Esa exclusión radical en controles administrativos y solamente se puede garantizar con la autonomía local, cuando los municipios actúan bajo el ejercicio de competencias propias y no cuando llevan a cabo competencias que sean delegadas por el Estado.

[7] Albi, Fernando. **Derecho municipal comparado al mundo hispano**. Pág. 150.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

b) Garantía de un mínimo competencial: la Constitución Política no llega en ningún momento a concretar un ámbito material mínimo de competencias locales, de forma que su determinación se tiene que remitir a las normas ordinarias. Pero, las normas jurídicas no tienen completa libertad para la atribución de competencias a los municipios. Además, la legislación tanto municipal como la sectorial del Estado son las que tienen a su cargo el desarrollo de los principios de autonomía y, en consecuencia, la atribución de competencias a los municipios, para la gestión de actividades y servicios en el ámbito de los intereses locales.

c) Capacidad de organización propia: la autonomía es aquella que comporta el reconocimiento que tiene una persona en cuanto a su capacidad de organizarse por sí misma y por parte de las entidades que la tienen atribuida en la misma Constitución Política. O sea, la administración autónoma tiene que poder desarrollarse a través de sus reglamentos y ordenanzas, así como de la estructura orgánica y funcional más adecuada a sus necesidades singulares. La potestad de autoorganización municipal, en el marco de lo que determina la Constitución Política y las leyes, debe poder desarrollarse por parte de los municipios.

d) Autonomía y suficiencia económica: la autonomía no le es de mucha utilidad a los municipios, si no se encuentra acompañada a los recursos de carácter económico necesarios para el ejercicio de las competencias propias de la misma. Las haciendas municipales son las encargadas de disponer de los recursos para poder llevar a cabo las obras y prestar los servicios que les sean necesarios al Municipio.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

e) Protección jurisdiccional de la autonomía local: no se puede decir que la autonomía local sea efectiva, si la misma Constitución Política no establece los cauces para que los municipios puedan reaccionar jurisdiccionalmente contra normas y decisiones de otras administraciones públicas que invadan la autonomía municipal constitucionalmente garantizada.

"Todos los elementos que integran la autonomía municipal, evidentemente no definen un poder soberano del municipio dentro del Estado, pero la proclamación constitucional del principio de autonomía municipal tiene importantes consecuencias para la capacidad de actuación del municipio, que limitan que dichos entes puedan estar jerárquicamente subordinados y tutelados por la administración estatal".[8] Los principios constitucionales de descentralización administrativa y autonomía municipal configuran a los principios como aquellos entes autónomos dentro del ámbito de sus correspondientes intereses, definidos con anterioridad en las normas municipales y sectoriales del Estado, sin que, en ningún momento puedan regular dichas leyes un municipio como ente no autónomo dependiente de la administración del Estado.

2.2. Importancia

En la Constitución Política de la República se define una doble función institucional del municipio, debido a que por una parte, consiste en una entidad fundamental de la

[8] Ochoa Campos, Moisés Agustín. **Manual de la historia del derecho municipal**. Pág. 45.

organización territorial del Estado que se compone de departamentos y municipios; y por otra, es el canal de participación ciudadana en los asuntos de carácter público que institucionaliza y gestiona con autonomía los mismos intereses de la colectividad, mediante el sistema democrático participativo.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

En el municipio tienen coincidencia dos condiciones de naturaleza debidamente diferenciada, como lo son una pieza o elemento de la organización territorial del Estado; y otro, consistente en una necesidad pública representativa en sí misma.

La condición de parte de la organización territorial del Estado tiene implicaciones a nivel tanto institucional como formal, debido a lo que respecta la utilización del municipio como referente territorial para la prestación de las funciones del Estado, como por las posibles delegaciones que el Estado haga a los municipios. Al lado de dicha función, que se encuentra desarrollada en la legislación municipal, el municipio es, en sí mismo, una comunidad política, a la cual las autoridades municipales especialmente el Alcalde, síndicos y concejales representan y tienen una capacidad de autogobierno. Ello, consiste en el aspecto de mayor relevancia del municipio y es lo que permite explicar las funciones políticas y la elección por sufragio universal igual, libre, directo y secreto de las autoridades municipales.

El municipio en los sistemas democráticos se configura como un ámbito esencial de participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos y en la actividad política del país, lo cual no queda limitado a la representación general del Parlamento del Estado.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Cuando se tiene como parte de la administración pública el conjunto de principios, normas y acciones que se encargan de la determinación de la relación entre los gobernantes y gobernados, se tiene que reconocer que la administración municipal consiste en la instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos, debido a que es el ámbito municipal donde tiene lugar la relación más cercana y directa que se establece entre Estado y sociedad, de manera que la administración municipal consiste en un momento de la acción del Estado de la sociedad, al municipio y su administración les es correspondiente atender en relación a todo lo relativo a la vida local y de ninguna forma a intereses generales. De acuerdo a ello, la administración municipal surge entonces como una instancia subordinada a los principios políticos fundamentales de la Nación.

"La importancia del municipio se encuentra en la necesidad de la descentralización de la administración pública, de forma que la misma, puede ejercer sus atribuciones de una manera más eficiente, en beneficio de los habitantes. El municipio no puede tomar en consideración todas las decisiones, debido a que sus autoridades tienen que delegar y de hecho delegar en algunas empresas privadas, que pasan a prestar los servicios y el municipio se reserva el control y la supervisión de las actividades".[9]

2.3. Características del gobierno municipal

Las características que la doctrina administrativa ha destacado de los distintos gobiernos municipales en los Estados modernos son los siguientes:

[9] **Ibíd**. Pág. 76.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

a) Sistema unitario: debido a que existe una única administración pública. Dentro del sistema unitario de administración pública estatal destaca la organización de la administración local en el Estado. La ubicación de la voluntad general en un único órgano centralizado y la eliminación por imperativos de garantía de la igualdad entre todos los ciudadanos de los cuerpos intermedios corporativos y locales, impone en teoría un modelo de la administración pública burocratizado y jerarquizado, de manera que los órganos locales no sean más que el último eslabón entre Ministro, Prefectos o Alcaldes. Bajo esa visión privatista de los entes locales, la capacidad de los mismos puede quedar constreñida a la administración del mismo patrimonio y a las funciones de seguridad, tranquilidad y comodidad pública que se tienen que inscribir en la más genérica forma de policía municipal.

"La supervivencia de los municipios tiene que fundamentarse para evitar contradicciones ideológicas, en la libertad de asociación de los seres humanos. El Estado liberal parte del dogma de la separación del Estado y de la sociedad. Los entes locales son sociedad y no Estados, y de esa forma surge la contradicción de los puntos intermedios".[10]

b) Sistema binario: existe una administración del Estado, o de dos cuando se trata de un Estado compuesto, y una administración local que puede ser representativa de dos modalidades que son la administración local indirecta y la administración local autónoma.

---

[10] Posada Rowe, Juan Adolfo. **El régimen municipal en la ciudad moderna**. Pág. 102.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

b.1.) Sistema binario de administración local indirecta: aparece como evolución del sistema unitario. A medida que se van desprivatizando los entes locales y adquieren categoría de administración pública, la administración local formalmente autónoma y dotada de personalidad jurídica, se caracteriza, en la práctica, por ser un instrumento de la administración del Estado en el territorio.

Ello, sin perjuicio alguno de su coexistencia con una administración pública monocrática, que no ofrece en ningún caso la resistencia de entes colegiados, de base representativa y con intereses peculiares y distintos cuando no contrapuestos a los del Estado. De ello, deriva la clásica distinción entre administración directa y administración indirecta del Estado.

"La administración local existe con una serie bien reducida de funciones efectivas, en proceso de vaciamiento progresivo por el impacto de una legislación sectorial centralizadora sobre una capacidad inicial genérica de interés local".[11]

b.2.) Sistema binario de administración local autónoma: es el sistema que caracteriza las profundas transformaciones sociales y económicas, así como la necesidad de una administración estatal o de los fragmentos estatales que son productores de crisis de la técnica centralizada y burocrática del Estado unitario moderno. Pero, el reducto de estructuras locales fundamentadas en los principios de la administración consiste en una exigencia de la sociedad democrática de actualidad.

---

[11] **Ibíd**. Pág. 107.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Las relaciones no pueden ser las mismas de un sistema binario de administración indirecta del Estado, fundamentadas de manera exclusiva en la tutela. El control de las instancias administrativas son tendientes a ser substituidas por el control judicial y el control político del cuerpo electoral, no únicamente con el voto periódico, sino también de instituciones históricas de participación popular.

La tendencia de actualidad del sistema binario de administración pública se tiene que orientar hacia una administración local autónoma, pero la misma puede representar dos variantes:

- La administración local separada: en la que las dos esferas administrativas existentes se conducen como dos comportamientos, sin mayores comunicados que una excepcional tutela estatal o regional. Las competencias locales son en esta variante de carácter exclusivo por materias, aunque las leyes especiales se encargan de desmentir la cláusula general beneficiosa para la autonomía local, al atribuirle al Estado potestades que sean concretas y que respondan fehacientemente a los intereses locales.

- La administración local participante en la administración pública del Estado o regional: es el ente autónomo y no quiere decir una competencia exclusiva y separada del Estado por materias, sino atribución local, por las normas jurídicas de potestades concretas, dentro de una misma materia, así las competencias locales comparten de forma vertical con el Estado. La gestión de un determinado sector de

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

actividad pública se tiene que llevar a cabo en una especie de administración mixta, compartida por diferentes entidades públicas.

2.4. Sistemas de gobierno municipal

La tendencia de los Estados modernos consiste en alcanzar la descentralización de la administración pública y en buena medida, los municipios llevan dicha tendencia a través de la autonomía. Han quedado obsoletas las teorías que señalan una administración pública centralizada, motivo por lo que el Estado se ha visto en la necesidad de descentralizar algunas de sus funciones delegándolas en representantes locales.

a) Sistema de democracia directa: el poder municipal de gestión es correspondiente a los vecinos, quienes lo ejercen de forma directa, congregados en las oportunas asambleas que se tienen que reunir en las plazas públicas, lo cual se conoce como Cabildo abierto.

"Dentro de los pequeños municipios es donde mejor se adapta este sistema, toda vez que no existen problemas complejos, como los que se presentan en las grandes urbes, no siendo necesaria la intervención de órganos especializados para la resolución de sus problemas. Es justamente debido a la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos de los municipios".[12]

[12] **Ibíd**. Pág. 120.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

b) Sistema democrático: también llamado colegial o sistema inglés. Este sistema encuentra su fundamento y base en la opinión pública que se encuentra externada por el sufragio, que consiste en el centro de acción de gobierno en el Ayuntamiento o Concejo Municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y del que recibe todo el impulso la vida municipal. El Alcalde Mayor es el designado por el Concejo para presidirlo y llevar su representación, pero no goza de autoridad legal, debido a que no tiene facultades para poder designar a los funcionarios y del derecho de veto.

Además, cuenta con carácter de monarca, es decir, no consiste en un órgano independiente del gobierno y la superioridad se justifica en la dignidad y no en el poder. En el sistema en mención, la gestión está a cargo del Ayuntamiento, que es ejercido por las comisiones nombradas en cada una de las materias.

c) Sistema democrático de separación de poderes: se distingue del anterior, debido a que existe confusión de poderes y una verdadera separación de los mismos, a pesar de que en ambos se presenta la forma democrática.

En este sistema puede observarse claramente una diferencia orgánica de competencias, que consiste en que el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el Consejo Electoral y tiene una base debido a que recibe el mandato municipal del pueblo. De él reciben la investidura sus representantes a través del procedimiento acostumbrado.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

d) Sistema autoritario: es el que nace de la realidad política del Estado y es por esencia, autoritario y acentuado en el predominio del órgano ejecutivo. Tiene lineamientos diferentes a los anteriores y es de tipo democrático, por la manera de elegir a sus representantes, en los cuales se encuentran representadas todas las clases sociales existentes del municipio.

En relación a las estructuras de este sistema, es necesario indicar que entre sus integrantes esenciales para el descubrimiento de sus funciones se encuentran: el Concejo, y el Alcalde.

e) Sistema de gobierno municipal guatemalteco: al llevar a cabo un estudio de los sistemas de gobiernos municipales, se puede señalar que en el país se cuenta con el sistema de gobierno de democracia representativa, debido a que sus órganos son designados de manera de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de la población.

A pesar de que no todos los órganos municipales tienen una estructura orgánica análoga, se puede claramente apreciar la existencia de dos clases de órganos de la administración municipal que son obligatorios y de los que depende cualquier actividad administrativa municipal.

- Órganos deliberantes: en los sistemas municipales modernos, el poder del Concejo está en el órgano deliberativo, a pesar de que la Corporación no constituye el

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

equivalente de órgano legislativo estatal en su estricto sentido, ambos cuentan con similitudes en relación a su organización y funcionamiento, lo cual da origen a determinada confusión, examinando las amplias facultades de cada uno de los órganos.

El órgano deliberativo comunal es pluripersonal y se llama Concejo o Ayuntamiento. El órgano deliberante comunal tiene constitución colegial y se denomina Consejo deliberante.

Se encuentra integrado por el número de miembros que determinan las leyes de cada país, de acuerdo con su sistema constitucional, siendo el mismo, un poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas como en cuanto a lo que respecta a los que obligan a la comuna.

2.5. La organización administrativa municipal

Dentro de los elementos integrantes del municipio se encuentra la organización municipal y el sistema de elección y nombramiento de sus máximos órganos, siendo ello, un tema relevante, debido a que en él se tiene que concretar un aspecto fundamental del sistema político representativo y del mismo principio de autonomía local.

"El papel de la organización municipal consiste en velar por el gobierno y la administración del municipio. De esa manera, el Concejo es quien tiene a su cargo el ejercicio de las

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

funciones y la adopción de los acuerdos en que se materializan las competencias que las normas jurídicas atribuyen a los municipios".[13]

El municipio no puede ser ni en las poblaciones con escasos integrantes, un órgano único y simple, o sea, un organismo unicelular, debido a que son tantas y variadas las resoluciones que a diario se tienen que adoptar por parte del Concejo reunido en Consejo Plenario.

Por ello, el ordenamiento se ha encargado de la configuración de la organización municipal como una estructura bien compleja, en donde la organización municipal se tiene que concretar en el Concejo, pero éste no es un órgano simple, sino un conglomerado más o menos complejo de órganos.

El Concejo lleva a cabo sus actuaciones, por medio de la actividad de los órganos que lo integran. Por ende, el establecimiento de una organización compleja es un requisito necesario para que el Concejo pueda actuar.

Tomando en consideración otra perspectiva, también se tiene que considerar que, tanto desde un punto de vista jurídico como político, es de interés la determinación del punto idóneo de una resolución, acto o acuerdo determinado, adoptado por un integrante o por un miembro del Consejo.

---

[13] Esqivel Obregón, José Toribio. **Historia del derecho municipal**. Pág. 99.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

2.6. Los concejos municipales

El Concejo municipal sustituye a las corporaciones municipales. La corporación es proveniente del latín *corpus* que quiere decir cuerpo, comunidad, sociedad y se denomina corporación a las entidades públicas, como las provinciales y municipales.

Las corporaciones como elemento esencial cuentan con un territorio determinado, son denominadas corporaciones de carácter territorial; por otro lado, las denominadas corporaciones institucionales, responden a una finalidad determinada y a pesar de que ciertamente se aplica al conjunto de individuos ligados por una relación jerárquica y una coincidencia de actividad.

Las corporaciones como elemento esencial cuentan con un territorio determinado. Las corporaciones institucionales responden a una finalidad determinada y a pesar de que ciertamente desarrollan su actividad en un territorio determinado no se encuentran consideradas por el mismo, debido a que únicamente les sirve de límite a su actividad.

Es importante señalar que la Corporación consiste en el órgano supremo de la administración municipal que integra un cuerpo debidamente colegiado o pluripersonal de la misma, con personalidad jurídica que se encarga de la administración del municipio y que sólo como cuerpo colegiado puede administrar, debido a que ninguno de sus integrantes puede hacerlo de manera individual. De ello, deriva que los ayuntamientos, corporaciones municipales o los concejos municipales, en su calidad de órganos supremos

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

de la administración del gobierno local tienen facultades de deliberación y decisión de los respectivos negocios que están bajo su competencia.

La función primordial de esos órganos es referente a su manifestación de voluntad, vertida la misma en la resolución de los asuntos que hayan sido sometidos a su competencia, ya sea de manera discrecional o como consecuencia de las normas jurídicas, reglamentos o contratos, surtiendo efectos desde el momento de su promulgación por parte del órgano ejecutivo comunal.

Las decisiones que toma el Concejo necesitan siempre de un quorum legal que es referente a la simple mayoría; pero además de ese quorum existe también otro especial para determinados negocios. Al lado de las atribuciones gubernamentales con las cuales cuenta la Corporación también tiene la facultad de reglamentar sus mismas funciones y conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones del órgano ejecutivo en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, los ayuntamientos o corporaciones municipales de forma especial tienen las siguientes atribuciones: celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, públicas y secretas; conocer de todos los asuntos de orden público; fiscalizar el patrimonio de ingresos y egresos; aprobar el presupuesto municipal; emitir los respectivos reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo de sus atribuciones; conocer de los recursos que se interpongan contra el órgano ejecutivo; y en general, conocer de todos los asuntos que

interesen al municipio. Esas atribuciones están establecidas en la mayor parte de los países que han tomado orientaciones del derecho español.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO III

3. La Antigua Guatemala

"La ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala que en la actualidad es nombrada como La Antigua Guatemala es cabecera del municipio homónimo y del departamento de Sacatepéquez. Se ubica a aproximadamente 25 kilómetros del oeste de la capital de la República de Guatemala y es una de las 20 ciudades de mayor importancia de Guatemala".[14]

En la época colonial se le conocía como Santiago de los Caballeros de Guatemala, siendo su capital la de la Capitanía General de Guatemala y durante el año 1776, la capital se trasladó a la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción después de que los terremotos de Santa Marta arruinaron la ciudad, habiendo sido empleado como excusa por parte de los eclesiásticos y las autoridades civiles. Después del traslado la ciudad se denominó Santiago de Guatemala antigua y la antigua ciudad, habiendo sido abandonada por todas las autoridades municipales y reales. En el año 1784, fue abandonada también por las últimas dos parroquias quedándose sin autoridades eclesiásticas.

Con la independencia de América en el año 1821 logró la recuperación de la ciudad y fue nombrada como cabecera del departamento de Sacatepéquez. De esa forma, el Estado guatemalteco estableció una serie de distritos y circuitos para la impartición de justicia a

[14] Peláez Almengor, Oscar Guillermo. **Historia de Guatemala**. Pág. 66.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

través de juicio jurados y Antigua Guatemala fue asignada como sede del circuito homónimo en el Distrito número 8 de Sacatepéquez. Además, la ciudad fue asignada como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO durante el año 1979.

"Desde el siglo XXI consiste en un importante destino turístico debido a su bien preservada arquitectura barroca española que cuenta con distintas fachadas barrocas del Nuevo Mundo, así como también con un gran número de Iglesias Católicas, inclusive después de que sus estructuras fueran dañadas con severidad por el deterioro y abandono del que fueron objeto en el año 1976. También, se reconoce por las solemnes procesiones de Semana Santa que se llevan a cabo año tras año desde el traslado de la capital a la Nueva Guatemala".[15]

3.1. Denominación

La mayoría de los nombres de los municipios y de los poblados de Guatemala constan de dos partes que son el nombre del santo católico que se venera el día en que han sido fundados y una descripción con su raíz de origen. En el caso referente a la Ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, su nombre le fue conferido en honor al Apóstol Santiago.

"Es de importancia indicar que los primeros documentos en los que aparece escrito el nombre de Guatemala son las cartas de relación que Pedro de Alvarado envió a Hernán

[15] **Ibíd**. Pág. 70.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Cortés. En la mismas, el nombre de Guatemala se escribe de igual forma en que se hace en la actualidad y que con seguridad es la castellanización del vocablo Quauhtemalan o lugar de muchos árboles, que consistía en el nombre con el cual se conocía a la ciudad y Nación cakchiquel".[16]

Después de los terremotos de Santa Marta que la destruyeron de forma parcial durante el año 1773, la ciudad fue abandonada por todas las autoridades reales y municipales, así como también por las eclesiásticas.

3.2. Reseña histórica

La Antigua Guatemala fue la tercera sede de la capital de la Capitanía General de Guatemala que comprendía a los actuales Estados de Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, así como también Chiapas en México. Después de la destrucción por inundación de la segunda ciudad el 11 de septiembre del año 1541, ubicada en el Valle de Almolonga en las faldas del Volcán de Agua fue llevada después de abandonar el primer asentamiento en Iximché en 1527.

"El 27 de septiembre del mismo año se eligió una comisión de dos alcaldes y once ciudadanos para que inspeccionaran el área y recomendaran un nuevo lugar para trasladar allí la ciudad, y a los dos días volvieron y aseguraron que el sitio idóneo era el Valle de Tianguecillo a donde ordenó el cabildo que se tenían que mudar los pobladores. Pero,

[16] **Ibíd**. Pág. 89.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

previo a que se llevara a cabo el traslado, llegó el ingeniero Juan Bautista Antonelli, quien era el constructor de ciudades y villas, y el mismo fue quien recomendó que la ciudad se trasladara al Valle de Panchoy, debido a que en él se aleja el peligro de los volcanes y así nunca podría ser inundada".[17]

Se encuentra resguardada del Norte con los cerros que la rodean y tiene abundancia de agua, siendo su terreno llano y por ello, bastante cómodo para la formación de las plazas, calles y casas; su suelo se puede extender hasta ocho o nueve leguas de circunvalación y en sus inmediaciones existe una gran proporción para fabricar tejas, ladrillos y adobes, que en los cerros que rodean el valle están en una distancia de dos a tres millas, encontrándose cercanamente la cal y el yeso.

A partir del año 1543 en el valle de Panchoy fue construida la nueva ciudad en el Valle de Panchoy, y se estableció como cabecera de la Real Audiencia de Guatemala en el año 1549. Su desarrollo y gran esplandor se conoce como una de las ciudades más hermosas de las Indias Españolas. La ciudad fue trazada de manera rectilínea, con las calles debidamente orientadas de norte a sur y de este a oeste, con una plaza central.

Para los edificios de gobierno y eclesiásticos fueron designados lugares de importancia alrededor de la plaza central, a la cual se le llamó Plaza Mayor, Plaza Real y Plaza de Armas. Entre los años 1549 y 1563, las propiedades del sureste de la plaza mayor tuvieron que ser vendidas a la corona y posteriormente ocupadas por el primer presidente de la

[17] **Ibíd**. Pág. 100.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Real Audiencia de los Confines, siendo el licenciado Alonso López Cerrato, quien ocupó el cargo de gobernador y capitán general y en ese momento cabe indicar que la ciudad se encontraba rodeada por tres volcanes, planicies y cerros, llamándole al territorio Valle de Guatemala, contando con setenta y tres pueblos, dos villas y la misma ciudad de Santiago de los Caballeros.

Por los constantes problemas entre los representantes de la corona y los conquistadores enviados por el rey de España, la Audiencia de los Confines fue suprimida en el año 1565. Durante el año 1570, se volvió a instaurar la audiencia, pero esta vez de forma independiente del virrey de México y se le llamó Audiencia de Guatemala.

"Los monjes franciscanos fueron los primeros en mudarse al valle de Panchoy y construyeron una capilla en un solar en donde después se edificó la iglesia Escuela de Cristo, siendo esa capilla destruida en el año 1575 por un terremoto y durante los diez años siguientes se llevaron a cabo colectas para la construcción del nuevo complejo, a dos cuadras del anterior".[18]

Ese complejo se convirtió en un importante centro de la cultura para toda la Capitanía General de Guatemala para teólogos, juristas, filósofos y físicos, quienes estudiaron en el colegio de San Buenaventura, que se encontraba ubicado en donde en la actualidad están las ruinas del monasterio. En ese colegio estudiaron también Cristóbal de Villalpando, Tomás de Merlo y Alonso de Paz.

---

[18] Leal Osorio, Salvador Antonio. **El rostro de La Antigua Guatemala**. Pág. 11.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

En el año 1545 fue comenzada la primera edificación de una iglesia catedral con los escombros traídos del asentamiento destruido en el Valle de Almolonga, siendo su construcción entorpecida por los constantes sismos a lo largo de los años.

Esta ciudad fue la última morada del cronista español Bernal Díaz del Castillo, quien fue sepultado en la misma, y en la actualidad se conserva la que fue su última residencia y otros sitios históricos coloniales.

"En el año 1558 se inició la construcción de las Casas Reales para la residencia del Capitán General y para los oidores de la Real Audiencia de los Confines que dio inicio en el año 1558. En el lugar se ubicaban la Caja Real, la cárcel, el cuartel del Batallón de Dragones, la Sala de Armas, las caballerizas, los huertos, casas de habitación de los oidores y bodegas".[19]

El Convento y el Colegio de la Compañía de Jesús se crearon mediante Real Cédula de fecha 9 de agosto del año 1561. Además, durante el siglo XVI ocurrieron varios terremotos que dañaron sustancialmente la ciudad.

El colegio de San Lucas de la Compañía de Jesús fue creado por los jesuitas durante el año 1608, el cual adquirió gran fama y no contaba con rival alguno en cuanto a la enseñanza de primeras letras y de gramática, y al mismo asistieron los autores más floridos de la sociedad de Santiago como Francisco Vásquez, Pedro de Betancourt y Francisco Antonio Fuentes y Guzmán.

---

[19] **Ibíd**. Pág. 18.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

"Por su parte, el 18 de julio del año 1626 fue inaugurado el templo de la Compañía de Jesús, el cual padeció constantes renovaciones debido a los terremotos que azotaron a la ciudad durante los siglos XVI a XVIII. Los religiosos de San Juan de Dios fundaron su convento en el año 1636 y a partir de esa fecha estuvieron a cargo de los hospitales de la Capitanía General de Guatemala".[20]

El 7 de abril del año 1669 el templo original de lo que después sería la Catedral de Antigua Guatemala fue demolido y un segundo santuario fue inaugurado en 1680 bajo la dirección de Juan Pascual y José de Porres, existiendo también constancia de que en su reconstrucción trabajó el ingeniero Martín de Andújar Cantos.

Durante el año 1660 llegó a Santiago de los Caballeros de Guatemala el impresor José de Pineda Ibarra, contratado por los eclesiásticos guatemaltecos. Trabajó en impresión, encuadernación y en compra y venta de libros. Falleció en el año 1681, heredándole la imprenta a su hijo Antonio, quién la continuó operando hasta su muerte en 1721.

Francisco Marroquín fue el primer obispo de Guatemala, quien envió al Monarca Español una carta en 1548, en donde solicitó la fundación de una universidad en la Ciudad de Guatemala, siendo la solicitud sin respuesta. En 1562, Marroquín decidió dejar en su testamento un caudal para fundar un colegio, el de Santo Tomás de Aquino, en donde se impartieran cátedras de gramática, artes o filosofía y teología. La heredad del obispo ha sido interpretada como el origen de la universidad. Pero, el prelado tenía bien clara la

[20] **Ibíd**. Pág. 21.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

diferencia entre un colegio con o sin cátedras, y un estudio general, donde se tenían que otorgar los grados.

Los jesuitas se interpusieron a la fundación de la Universidad, debido a que no les parecía que los mercedarios, franciscanos y dominicos tomaran la iniciativa en asuntos religiosos y educativos. Después de varias décadas, alegatos y peticiones, el rey Carlos II expidió una real cédula, con fecha 31 de enero de 1676, que dio licencia a la capital del Capitanía General de Guatemala para fundar una universidad real o Estudio General como también se le denominaba a las universidades durante la colonia española. La misma, sería la tercera universidad real y pública de la América hispánica, y la segunda en la Nueva España.

"Después de un conflictivo proceso de organización, cinco años después de expedida la cédula real, siendo la Universidad de San Carlos de Guatemala la que inició las lecciones de cinco de sus nueve cátedras, el 7 de enero de 1681 con más de sesenta estudiantes matriculados siendo el Rector el Doctor José de Baños y Soto Mayor. La universidad fue inaugurada bajo el patrocinio de San Carlos Borromeo, dictando sus estatutos don Francisco Saraza y Arce, copia de los de México que, también, eran una adaptación de los de la Universidad de Salamanca de España".[21]

Algunos de los catedráticos que fueron electos no tomaron posesión de sus puestos, debido a sus constantes ocupaciones como procuradores y su pronta salida del reino,

[21] **Ibíd**. Pág. 25.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

mientras que otros debido a que consideraban su nueva categoría como interinos y no como propietarios de la cátedra.

El estudio universitario exigía la libertad de cátedra. La Universidad de San Carlos de Guatemala recibió la aprobación papal por bula del 18 de junio del año 1687, diez años después de su fundación y seis años después de que iniciaran las clases.

El Palacio de los Capitanes Generales en el año 1678 era un edificio de dos niveles con portal y columnas de madera y con techo de teja con alero. En 1685 dos misioneros de los monjes llegaron a la ciudad de Santiago de los Caballeros, y cuando algunos monjes de la orden llegaron en los años siguientes, le pidieron permiso al Ayuntamiento y a las autoridades locales elegidas por los criollos guatemaltecos para la construcción de un monasterio, pero durante el año 1965, el Ayuntamiento les hizo saber que no habían suficientes frailes para la justificación de la construcción y que también ya habían monasterios en la ciudad. Ante dicha negativa, los frailes se tuvieron que dirigir a la Audiencia con las autoridades enviadas por el Rey de España, la cual si autorizó la construcción en 1700. Durante 1701 comenzó la construcción de los edificios, y seis años después se colocó la primera piedra de la iglesia.

Durante el siglo XVII ocurrieron varios terremotos de fechas 13 de febrero de 1651, 4 de marzo de 1679 y 12 de febrero de 1689. El 5 de agosto de 1717 fue consagrada la imagen de Jesús Nazareno de la Merced, donde la imagen fue trasladada a la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes en la zona 1 de la Ciudad de Guatemala en 1776. Pocos meses

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

después la ciudad de Santiago de los Caballeros sufrió los embates de los terremotos de San Miguel, los cuales dañaron la estructura de la ciudad.

"Los terremotos más fuertes que vivió la ciudad de La Antigua Guatemala antes de su traslado definitivo en el año 1776 fueron los terremotos de San Miguel en 1717. El 27 de agosto hubo una erupción muy fuerte del Volcán de Fuego, la cual se extendió hasta el 30 de agosto, siendo los vecinos de la ciudad quienes pidieron auxilio al Santo Cristo de la catedral y a la Virgen del Socorro quienes eran los patronos jurados contra el fuego del volcán. El 29 de agosto salió la Virgen del Rosario en procesión después de un siglo sin salir y existieron muchas más procesiones hasta el día 29 de septiembre".[22]

Con los terremotos de San Miguel se dañó la ciudad de forma considerable, al punto de que el Real Palacio sufrió daños en algunos cuartos y paredes, existiendo también un abandono parcial de la ciudad, así como escasez de alimentos, falta de mano de obra y muchos daños en las construcciones de la ciudad, además de numerosos muertos y heridos. Esos terremotos hicieron pensar a las autoridades en trasladar la ciudad a un nuevo asentamiento menos propenso a la actividad sísmica, siendo los vecinos de la ciudad quienes se opusieron por completo al traslado, e inclusive tomaron el Real Palacio en protesta del mismo. Al final, la ciudad no se movió de ubicación, pero el número de elementos en el Batallón de Dragones para el resguardo del orden fue incrementándose de forma considerable. El mismo capitán general Francisco Rodríguez de Rivas que gobernó de 1717 a 1724, donó de sus propios fondos para la reconstrucción del oratorio

[22] Peláez. **Op. Cit**. Pág. 140.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

de San Felipe Neri, y la parroquia del Calvario. Por su parte, Diego de Porres fue quien se encargó de la reparación de los daños al palacio y se terminaron de componer en 1720, aunque existen indicios de que hubieron más trabajos de Porres hasta el año 1736.

En el año 1754 en virtud de la Real Cédula parten las Reformas Borbónicas. Luego, en 1765 se publicaron las reformas borbónicas de la Corona española, que buscaban la recuperación del poder real sobre las colonias y aumentar la recaudación fiscal. Con esas reformas se crearon los estancos para el control de la producción de las bebidas embriagantes, el tabaco, la pólvora, los naipes y el patio de gallos. La real hacienda subastaba el estanco de manera anual y un particular lo compraba, convirtiéndose así en el dueño del monopolio en cierto producto. Ese mismo año fueron creadas cuatro subdelegaciones de Real Hacienda.

La corona española se encargó del establecimiento de una política tendiente a la disminución del poder de la Iglesia Católica, el cual hasta ese momento era prácticamente absoluto sobre los vasallos españoles. La política de disminución de poder de la iglesia se fundamentaba en la Ilustración y contaba con puntos principales: declive del legado cultural, tendencia hacia una cultura laica, actitud decididamente racional, valoración de la ciencia natural, crítica al papel de la Iglesia dentro de la sociedad y de sus organismos derivados y favorecimiento del regalismo.

"Posteriormente al traslado de los recolectos a la Nueva Guatemala de la Asunción en el año 1775, el complejo de la Recolección fue vendido a particulares, que durante el siglo

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

XIX lo emplearon como establo, y complejo deportivo. Inclusive, se extrajo material de las ruinas para llevar a cabo otras construcciones en la ciudad que en la actualidad se llama La Antigua Guatemala. En relación al antiguo convento de las Capuchinas, el mismo había quedado abandonado después del traslado de la ciudad y en el año 1813 fue vendido por el arzobispado a particulares, quienes lo emplearon como patio para secado de café y como tintorería".[23]

También desaparecieron el barrio de la Santa Cruz en su totalidad, las calles y sitios habitados en las laderas del cerro ubicado en el barrio de Chipilapa, dos callejones al poniente de la Iglesia de San Francisco y algunas otras calles y callejones más hacia el sur.

Pocos años después el arzobispo Cayetano Francos y Monroy autorizó el funcionamiento de tres parroquias interinas que llevaron el nombre de sus antecesores: San Sebastián, Candelaria y Los Remedios, en donde se guardó la mayor cantidad de obras de arte religioso que permaneció en La Antigua Guatemala. A pesar del traslado de la imagen de Jesús Nazareno de la Merced a la Nueva Guatemala de la Asunción, la iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes siguió en uso, debido a que no sufrió mayores daños y conservó sus imágenes y retablos hasta 1813, cuando se inauguró la iglesia mercedaria en la nueva ciudad; incluso entonces, los retablos fueron enviados a la Nueva Guatemala pero la Iglesia continuó funcionando en La Antigua Guatemala. En el año 1804 el arzobispo Cárdenas

[23] **Ibíd**. Pág. 158.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

decidió crear la parroquia de El Señor San José en Antigua Guatemala, la cual incorporó a tres más provisionales que funcionaban en las antiguas iglesias.

Antigua Guatemala fue uno de los distritos originales del Estado de Guatemala que se fundó en el año 1825, la ciudad originalmente fue la cabecera del departamento de Sacatepéquez, y contaba con los municipios de Jilotepeque, San Pedro Sacatepéquez, San Lucas Tejar, Chimaltenango, San Juan Sacatepéquez y Patzún.

"El antiguo Palacio de los Capitanes Generales se comenzó a reconstruir en la segunda mitad del siglo XIX, y para esa reconstrucción se emplearon las columnas de piedra del portal, que habían permanecido casi cien años en cobertizos improvisados frente al Palacio, en el lado sur de la Plaza Mayor. Con esa reconstrucción se rehabilitaron los sectores menos dañados del edificio que fueron la cárcel y la gobernación. En el año 1850, la población era una ciudad que contaba con alrededor de nueve mil habitantes y en el año 1865 se instaló en sus muros una fábrica de tejidos".[24]

En el año 1897 se permitió el regreso del arzobispo guatemalteco Ricardo Casanova y Estrada quien era exiliado en Costa Rica desde el gobierno del general Manuel Lisandro Barillas Bercián, y de varios miembros del clero secular. El museo del Libro Antiguo en la ciudad de La Antigua Guatemala fue fundado por los ilustres periodistas David Vela Salvatierra y Rigoberto Bran Azmitia el 16 de marzo del año 1956, ambos llevaron a cabo grandes esfuerzos por la preservación de esos tesoros impresos.

---

[24] **Ibíd**. Pág. 172.

Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

La ciudad en mención fue declarada Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1979, cuando el Concejo Nacional de Sitios y Monumentos de dicha entidad se encargó de recomendar su inscripción el 10 de abril de ese año señalando que era un sitio esencial, y que contaba con una historia bien entendida y una inscripción apropiada.

Las consideraciones finales para nombrarla en un listado de sitios de Patrimonio de la Humanidad señalan que a pesar de encontrarse en una región propensa a los sismos y de haber sido destruida por el terremoto del año 1773, sus principales monumentos aún se preservaban como ruinas.

La actividad cultural en La Antigua Guatemala ha sido creciente y cada vez con más participaciones. En el año 1992, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se encargó de adquirir el compromiso de restaurar las instalaciones a cambio de tomar el antiguo Colegio para un Centro de Formación Internacional con el visto bueno del Consejo Nacional para la Protección de La Antigua Guatemala y ese mismo año fue llevada a cabo la Cumbre del Pensamiento en el Convento de Capuchinas.

"En el año 1998, el Programa de Patrimonio para el Desarrollo y la Municipalidad de La Antigua Guatemala crearon la Escuela Taller Municipal con sede en el antiguo Colegio, destacándose en los trabajos de emergencia al paso del Huracán Mitch, así como en intervenciones patrimoniales en el municipio y poblaciones en su entorno".[25]

---

[25] **Ibíd**. Pág. 187.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

3.3. Ubicación geográfica

Se encuentra rodeada de municipalidades del departamento de Sacatepéquez y su ubicación geográfica es la que a continuación se indica.

a) Al Noroeste: Santo Domingo Xenacoj, Jocotenango y Pastores.

b) Al Sureste: Santa María de Jesús.

c) Al Este: San Bartolomé Milpas Altas, Santa Lucía Milpas Altas y Magdalena Milpas Altas.

d) Al Oeste: San Antonio Aguas Calientes

e) Al Suroeste: Ciudad Vieja.

3.4. Hidrografía

Desde que se fundó la ciudad de La Antigua Guatemala se asoció con inundaciones y desbordamientos del río Pensativo, las cuales sucedieron debido a la posición geográfica en la cual se encuentra la ciudad, que está situada en medio de montañas y cerros que provocan crecidas en el caudal del río cuando existe un exceso de lluvia en el área.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

También, tienen incidencia en esas inundaciones lo estrecho del cauce del río y de los puentes que se han construido sobre el mismo.

Además, los trabajos de limpieza de arena, piedras y troncos del fondo del canal se hacían cada año antes de que iniciaran las lluvias. Para llevar a cabo las limpias en mención, se empleaban pequeñas cuadrillas de aproximadamente veinte personas por sector, siendo los mismos por lo general contratados por el ayuntamiento y equipados con piochas, palas y azadones.

Sus trabajadores eran los encargados de limpiar el cauce colocando material en ambos lados, consiguiendo únicamente que el río subiera de nivel año con año y se encargara de buscar un nuevo cauce. También, en cada inundación se limpiaban por completo las casas o calles, mientras solamente se limpiaba lo suficiente del cauce del río para que el mismo continuara fluyendo.

Las excavaciones llevadas a cabo en el año 1997 en el extremo norte del terreno que ocupaba el Convento de Santo Domingo, encontraron un lavadero de construcción colonial que se encontraba enterrado a una profundidad de 0.70 metros. También, a 3.95 metros de profundidad justamente bajo el puente de Matasanos apareció una calle empedrada que se encontraba en dirección suroriente a norponiente. La dirección y localización de esta calle va conforme al callejón de Matasanos que conduce con dirección al puente de igual nombre, y que se presenta en el plano que fue levantado en el año 1773 por el agrimensor José Rivera y Gálvez.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

"El curso del río Pensativo ha cambiado aproximadamente cuarenta metros hacia el poniente y ha socavado parte de la última manzana en el lado del callejón sur. El río se introdujo dentro de la manzana contigua del arco de Matasanos y del arco de las Monjas, los cuales desaparecieron por completo después del abandono de la ciudad en el año 1773. Luego, se reconstruyó solamente el del Matasanos, posiblemente a 40 metros hacia el poniente de su antigua posición. También, el río se salió de su curso colonial unos 50 metros hacia el oriente".[26]

Durante el siglo XXI solamente existió una calle del lado del barrio del Chipilapa, que es la que bordea el curso del río y va desde la antigua Ermita de la Cruz del Milagro, pasando por las ruinas de la Santa Cruz, hasta llegar al puente que se encuentra al sur de Belén. La época lluviosa ocurre entre los meses de mayo a octubre y la misma es la época en la cual cae el 90% de la precipitación total anual, siendo los meses de junio y septiembre los de mayor precipitación. Por la poca capacidad de almacenamiento de agua subterránea de la subcuenca, el río Pensativo tiene caudales bien elevados durante la época de lluvias, los cuales debido a la inclinación montañosa adquieren gran velocidad en las épocas de mayor lluvia.

3.5. Política

El 4 de agosto del año 1786 fue declarada Villa por real cédula y en 1788 el Alcalde mayor de Sacatepéquez pidió autorización para retornar a La Antigua Guatemala. Para 1799 se

[26] **Ibíd**. Pág. 210.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

nombraron dos alcaldes ordinarios y un síndico. La villa ya no era la esplendorosa ciudad que fue, pero el nuevo ayuntamiento logró que La Antigua Guatemala resurgiera durante el siglo XIX. Después de la independencia de 1821 recuperó la categoría de ciudad y fue nombrada como cabecera del departamento de Sacatepéquez.

Posteriormente a ser declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en 1979, la ciudad vivió un incremento exponencial en la visita de turistas, lo cual llevó a que se desplazaran numerosas familias a los municipios de Ciudad Vieja y Jocotenango, debido a que vendieron sus casas para que las mismas se convirtieran en hoteles, posadas o discotecas; con auge turístico, también se crearon problemas que la ciudad no tenía antes como tránsito vehicular, contaminación ambiental, inseguridad y crecimiento urbano desordenado.

3.6. Gobierno municipal

Los municipios están regulados en distintas leyes de la República, que indican su manera de organización, lo relacionado con la conformación de sus órganos administrativos y de los tributos destinados para los mismos. A pesar de que se trata de entidades autónomas, están sujetos a la legislación nacional y las principales leyes que los rigen.

Las leyes que rigen a los municipios de Guatemala son las que a continuación se dan a conocer:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

a) Constitución Política de la República de Guatemala: cuenta con una regulación específica para los municipios en los artículos 253 al 262.

b) Ley Electoral y de Partidos Políticos: es una ley de carácter constitucional aplicable a los municipios en el tema de la conformación de sus autoridades electas.

c) Código Municipal: es el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y cuenta con la categoría de ley ordinaria y contiene los preceptos generales que son aplicables a todos los municipios e inclusive contiene la legislación relacionada a la creación de los municipios.

d) Ley de Servicio Municipal: regulada en el Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, se encarga de la regulación entre la municipalidad y los servidores públicos en materia laboral. Tiene su fundamento constitucional en el Artículo 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala que ordena su emisión.

e) Ley General de Descentralización: se regula en el Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala y regula el deber constitucional del Estado y consecuentemente del municipio, en relación a la promoción y aplicación de la descentralización y desconcentración económica y administrativa.

El gobierno municipal se encuentra a cargo de un Concejo Municipal, siendo el Código Municipal el que contiene las disposiciones jurídicas que se tienen que aplicar a todos los

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

municipios, estableciendo el concejo municipal que es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales que tienen su sede en la circunscripción de la cabecera municipal.

El concejo municipal se integra con el Alcalde, los síndicos y concejales, quienes son electos de forma directa por sufragio universal y secreto para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

También existen las Alcaldías Auxiliares, los Comités Comunitarios de Desarrollo (COCODE), el Comité Municipal del Desarrollo (COMUDE), las asociaciones culturales y las comisiones de trabajo. Los Alcaldes Auxiliares son elegidos por las comunidades de conformidad a sus principios y tradiciones, y se reúnen con el Alcalde municipal el primer domingo de cada mes, mientras que los Comités Comunitarios de Desarrollo y el Comité Municipal de Desarrollo organizan y facilitan la participación de las comunidades priorizando las necesidades y problemas existentes.

Durante el siglo XXI las autoridades ediles han tenido que enfrentar los problemas que a continuación se indican:

a) Contaminación auditiva: la proliferación de discotecas que son bastante frecuentadas por los turistas y vecinos de la ciudad de Guatemala durante los fines de semana han sido las que han provocado la contaminación auditiva excesiva, la cual no se ha podido contrarrestar en las últimas tres décadas.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

b) Agua potable y drenajes: la mayoría de las aldeas del municipio de La Antigua Guatemala no cuentan con servicio de agua potable ni drenajes, debido a que la mayoría de estos recursos se destinan a la cabecera municipal debido a su calidad de Patrimonio de la Humanidad.

Pero, inclusive en la ciudad de La Antigua Guatemala existen grandes inundaciones durante la época lluviosa, las cuales se deben esencialmente al río Pensativo, el cual ha afectado a la ciudad desde la época colonial.

c) Contaminación de desechos sólidos: los turistas dejan la ciudad en estado deplorable cada fin de semana principalmente con desechos sólidos en la calle y excreciones humanas en las aceras.

d) Tránsito vehicular: la ciudad no fue diseñada para vehículos automotores y no se da abasto para que circulen de manera conveniente los carros que visitan los fines de semana.

3.7. Patrimonio cultural

"En La Antigua Guatemala, la Semana Santa es la conmemoración de las procesiones que llevan a cabo las hermandades de las parroquias de la ciudad y en esos días las

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

procesiones se realizan por las calles de la misma, y se han convertido en uno de los atractivos turísticos de mayor importancia".[27]

Los desfiles procesionales transforman la ciudad durante ese período y son el resultado de la evolución durante siglos de las formas, modos y maneras de las hermandades, las cuales cuentan entre sus integrantes a personas de todas las clases sociales. En la evolución de estas corporaciones han tenido influencia diversos factores, tanto artísticos, como sociales e históricos.

[27] **Ibíd**. Pág. 240.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CAPÍTULO IV

4. El incumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala

Es fundamental que se garantice el cumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala.

"El municipio debido a su importancia jurídica es el primero de los entes que integran la administración local. En la actualidad, se ha discutido mucho sobre su naturaleza debido a su carácter primario y elemental que se atribuye al carácter natural con el cual cuenta, debido a que es anterior al Estado y consecuentemente, éste tiene que limitarse solamente al reconocimiento de su existencia".[28]

Jurídicamente un municipio es un ente público menor, territorial y primario y únicamente se reconoce como tal cuando el ordenamiento legal lo reconoce o crea. Además, se encuentra subordinado al Estado, teniendo potestades de carácter privado. Es territorial debido a que es un elemento esencial de su existencia, y primario, al ser el primer ente público territorial en que se organizan los ciudadanos. En relación a su naturaleza se puede hacer mención de dos criterios: el primero, naturalista, de acuerdo con el cual es

[28] De la Garza, Sergio Fernando. **El municipio, historia, naturaleza y gobierno**. Pág. 40.

una entidad natural que no nace de la legislación como la provincia; y otro legal, debido a que los municipios únicamente existen porque son creados por la ley.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Los municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de la participación ciudadana, en todos aquellos asuntos públicos del territorio de su jurisdicción.

4.1. Características del municipio

Son las que a continuación se indican:

a) Cuentan con autonomía para la gestión de sus propios intereses.

b) Consisten en entidades territoriales fundamentales.

c) Tienen personalidad jurídica plena de derecho público.

4.2. Elementos del municipio

El Artículo 8 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Elementos del municipio. Integran el municipio lo siguientes elementos básicos:

a) La población.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

b) El territorio.

c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

d) La comunidad organizada.

e) La capacidad económica.

f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.

g) El patrimonio del municipio".

La población se encuentra integrada por los residentes del mismo, siendo el conjunto de personas inscritas en el padrón municipal quienes constituyen la población del municipio y los inscritos en el padrón son los vecinos del municipio.

El padrón municipal consiste en el registro administrativo en donde constan los servicios de un municipio. Sus datos son constitutivos de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo, siendo las certificaciones de esos datos expeditas y tienen carácter de documentos público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

La administración general del Estado en colaboración con los Ayuntamientos y Administraciones de las Comunidades Autónomas, tiene que encargarse de confeccionar un padrón de residentes en el extranjero, que será de aplicación de las normas que están vigentes.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

La organización consiste en la disposición de los órganos de una persona jurídica para la obtención de las finalidades propuestas. Las clases de órganos son: unipersonal, colegiado, activos, consultivos, deliberantes, simples y complejos.

"El gobierno y la administración de los municipios corresponden a sus respectivos ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y Concejales. La legislación es la que tiene a su cargo las condiciones en las que sea procedente un régimen de Concejo Abierto".[29]

4.3. La vía pública

Una vía consiste en un espacio que se utiliza para la circulación o el desplazamiento. La idea de vía pública se utiliza para nombrar a los lugares por los cuales circulan las personas, ya sea a pie o en algún tipo de vehículo. Los caminos, las calles, los senderos, las avenidas y las carreteras que se encuentran abiertas a la comunidad integran la vía pública. El Estado es el encargado de regular el adecuado funcionamiento de la vía pública mediante distintas leyes y normas jurídicas, buscando la organización del uso de espacios y minimizar el riesgo de accidentes. Las autoridades en dicho sentido, tienen que determinar qué vehículos pueden circular por la vía y bajo qué condiciones.

En cambio, las vías privadas dependen de manera exclusiva de sus propios dueños. Las vías públicas pueden ser concesionadas al sector privado. Ello, es lo que sucede cuando

[29] **Ibíd**. Pág. 48.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

el Estado otorga la concesión de una autoría y aunque la misma forme parte de la vía pública, su uso no es libre, sino que se encuentra bajo la sujeción del pago.

4.4. Los bienes y servicios

Los bienes y servicios consisten en el resultado de los esfuerzos humanos para la satisfacción de las necesidades de las personas. La producción se divide en bienes físicos y servicios intangibles. Los bienes se refieren a objetos que pueden ser observados y tocados; mientras que los servicios son llevados a cabo por otras personas.

El consumo de bienes y servicios provee de utilidad al consumidor. Los bienes generalmente son estructurales y pueden ser transferidos en un instante mientras que los servicios se tienen que entregar en un período de tiempo. Además, los bienes pueden devolverse mientras que los servicios no son siempre tangibles y pueden ser virtuales.

4.5. Falta de cumplimiento al Reglamento Municipal que Prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala

En La Antigua Guatemala no se cumple con el Reglamento Municipal que Prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala, siendo fundamental la obligatoriedad de cumplimiento de la comercialización de bienes y servicios de manera fija.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Al concejo municipal le es correspondiente la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio y de los intereses de su municipio, emitiendo para el efecto las ordenanzas y reglamentos correspondientes.

De acuerdo a lo regulado en el Artículo 61 de la Constitución Política de la República de Guatemala, La Antigua Guatemala está sometida a un régimen especial de protección que obliga tanto al gobierno central como al gobierno municipal a tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar al máximo la conservación y protección del patrimonio cultural de la Nación.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 1: "Objeto y aplicación: El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la vía pública del Municipio de La Antigua Guatemala, para la exhibición, alquiler, venta y comercialización de bienes o servicios, por parte de personas naturales y jurídicas".

Con el Reglamento en mención, se regula la utilización que en La Antigua Guatemala se lleva a cabo para comercializar, exhibir, alquilar o vender bienes y servicios por parte tanto de personas jurídicas como naturales.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 2: "Sujetos. El presente reglamento es aplicable a las personas

naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras propietarios de comercios de bienes o servicios, ubicados en el municipio de La Antigua Guatemala".

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

La aplicabilidad del Reglamento abarca a las personas nacionales, extranjeras, jurídicas y naturales que sean dueñas en La Antigua Guatemala de los diversos comercios de bienes y servicios.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 3: "DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entenderá por:

CONCEJO MUNICIPAL: El Concejo Municipal es el órgano superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El Alcalde es el encargado de ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos autorizados por el Concejo Municipal.

LEY PROTECTORA: La Constituye el Decreto 60-69 del Congreso de la República, ley protectora de la ciudad de La Antigua Guatemala.

VÍA PÚBLICA: esta constituida por las plazas, atrios, banquetas, calles, callejones y avenidas sujetas a la aplicación del presente reglamento, en el municipio de La Antigua

Guatemala. BIENES Y SERVICIOS: todo bien o servicio de lícito comercio, ejercitado por personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras. JUZGADO: Es el juzgado de Asuntos Municipales, encargado de tramitar, sancionar las violaciones al presente reglamento y otras leyes conexas".

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El Concejo Municipal es la máxima autoridad y responsable del ejercicio de la autonomía del municipio y tiene su sede en la cabecera municipal, siendo sus integrantes el Alcalde, Concejales y Síndicos.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 4: "PROHIBICIONES: queda prohibido:

a) La exhibición, venta y comercialización de bienes y servicios de cualquier tipo, sean estos artesanías, vehículos automotores, bicicletas, plantas ornamentales, electrodomésticos, línea blanca, prendas de vestir, alimentos, en vía pública, de manera fija, estacionarla ambulantemente, dentro del Municipio de La Antigua Guatemala;

b) La utilización de afiches, carteles, mantas y demás artículos o materiales promocionales, instalados, adherido o colocados de manera provisional o permanente, como utilizar los medios de locomoción de fracción automotor o animal, para anunciar o promocionar bienes, o servicios dentro del Municipio de La Antigua Guatemala;

c) La utilización de equipos reproductores de sonido, sin contar con la autorización de la Gobernación Departamental de Sacatepéquez, en base al reglamento vigente".

En el Artículo citado se señalan las distintas prohibiciones existentes de conformidad con el Reglamento en estudio, las cuales son en lo relacionado a la venta y comercialización de bienes y servicios de cualquier tipo, así como el empleo de carteles, afiches y artículos promocionales que se instalen de forma permanente o provisional y el empleo de equipos reproductores de sonido en La Antigua Guatemala.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 5: "EXCEPCIONES. Quedan exentas de esta prohibición las ventas de bienes y servicios, consideradas como tradicionales o de temporada, que previo dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales y aprobación del Concejo Municipal, podrán funcionar de manera permanente o temporal, debiendo fijarse con claridad el área, tipo de mercancía o servicio autorizado".

También, la comercialización de bienes y servicios en el municipio de La Antigua Guatemala tiene la excepción de aquellas ventas que son tomadas en cuenta como tradicionales o de temporada.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 6: "TASA MUNICIPAL. Las ventas autorizadas como caso de excepción, pagarán a la Tesorería Municipal una tasa que de manera voluntaria acuerdan las partes, para cada caso en particular".

Todas las ventas que se encuentren debidamente autorizadas tienen la obligación legal como excepción, de hacer efectivo el pago de la tasa respectiva a la Tesorería Municipal de forma voluntaria.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 7: "REGISTRO. Las personas naturales o jurídicas contempladas dentro de los casos de excepción, interesadas en utilizar la vía pública para la venta de bienes y servicios, previamente a su funcionamiento, deberán obtener autorización municipal para el efecto".

En los casos de excepción las personas jurídicas o naturales que emplean la vía pública para vender servicios y bienes, tienen la obligación de contar con la debida autorización municipal.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 9: "RESPONSABILIDADES. Las personas naturales o jurídicas a quienes se les extendiera la autorización y registro de venta como caso de excepción, serán responsables directa de cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones. La autorización municipal referida deja a salvo los derechos por posibles daños que pudieran causarse a terceros, de conformidad con las leyes de la materia".

En cuanto a la responsabilidad que tienen las personas jurídicas y naturales que obtengan la autorización legal para vender sus bienes y servicios en La Antigua Guatemala, cabe indicar que son responsables de la infracción de las normas jurídicas que estén relacionadas con las operaciones que realizan.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 10: "OBLIGACIONES. Las personas naturales o jurídicas, autorizadas como caso de excepción para utilizar la vía pública para la venta de bienes y servicios, al amparo de este reglamento tendrán las siguientes obligaciones: a) Registrarse en el Departamento de Catastro de la Municipalidad, con el objeto de llevar control de las mismas; todo cambio operado deberá ser notificado de inmediato; b) Pagar la tasa municipal establecida, como lo determina el Artículo 6, del presente reglamento; c) Cumplir con las demás disposiciones contenidas en las leyes y reglamento aplicables; d) Mantener por su cuenta el ornato y limpieza del área o áreas autorizadas".

Dentro de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que como caso de excepción cuentan con la autorización para la comercialización de bienes y servicios es de importancia señalar que tienen que registrarse.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 11: "RECURSOS. Contra las disposiciones y sanciones que dicten

las autoridades municipales podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en el capítulo II MEDIOS DE IMPUGNACIÓN establecidos en el Código Municipal.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Los medios de impugnación que regula el Código Municipal pueden ser interpuestos contra todas aquellas disposiciones y sanciones dictadas por parte de las autoridades municipales respectivas.

El Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala regula en el Artículo 12: "Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, en atención a la naturaleza y principios que inspiran el mismo".

No se cumple con la prohibición de la colocación de objetos y mercaderías de cualquier clase para la exhibición y/o venta en las aceras, vías de acceso público, marquesinas de establecimientos comerciales, áreas que circulen los establecimientos comerciales, áreas que circundan los Monumentos Nacionales, y dentro y fuera del Parque Central de La Antigua Guatemala o Plaza Mayor.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado guatemalteco se organiza para la protección de la persona y la familia, siendo su finalidad suprema la realización del bien común, siendo deberes del Estado que se garantice a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de esas finalidades es imperativa la modernización del ordenamiento jurídico de la administración pública y el cumplimiento de las normas jurídicas y Reglamentos.

El Concejo Municipal es el encargado de velar por la integridad de su patrimonio, garantizando sus intereses con fundamento en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Es fundamental el desarrollo de los principios constitucionales relacionados con la organización, gobierno, administración y funcionamiento del municipio de La Antigua Guatemala, así como el contenido de las competencias que corresponden al mismo y de la utilización de la vía pública para la comercialización de bienes y servicios.

Lo que se recomienda con la tesis es que se garantice el cumplimiento del Reglamento Municipal que Prohíbe el uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala, debido a que al día de hoy las personas que se dedican a actividades que se encuentran contempladas en la prohibición no han respetado el Reglamento.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Compendio de derecho administrativo**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2003.

ALBI, Fernando. **Derecho municipal comparado al mundo hispano**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Bosch, 1991.

DE LA GARZA, Sergio Fernando. **El municipio, historia, naturaleza y gobierno**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jus, 1987.

ESQUIVEL OBREGÓN, José Toribio. **Historia del derecho municipal**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Polis, 1988.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge Alexander. **Derecho administrativo y administración pública**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2009.

FRAGA MAGAÑA, Gabino. **Derecho administrativo**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2001.

FUENTES RAMÍREZ, Celso Gabriel. **Gobierno municipal**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1989.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1999.

HERNÁNDEZ ALARCÓN, Ana Rosalinda. **División territorial de Guatemala**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1989.

LEAL OSORIO, Salvador Antonio. **El rostro de La Antigua Guatemala.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1994.

MARTÍNEZ MORALES, Luis Rafael. **Fundamentos de derecho administrativo**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Harla, 2008.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
SECRETARIA
Guatemala, C.A.

OCHOA CAMPOS, Moisés Agustín. **Manual de la historia del derecho municipal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Trillas, 2001.

PELÁEZ ALMENGOR, Oscar Guillermo. **Historia de Guatemala**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Flacso, 2001.

POSADA ROWE, Juan Adolfo. **El régimen municipal en la ciudad moderna**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Libros, 2011.

SERRA ROJAS, Andrés. **Derecho administrativo** I. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2008.

VALLADO BERRÓN, Fausto Dionisio. **Introducción al estudio del derecho**. 6ª. ed. México, D.F.: Ed. Herrero, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Servicio Municipal. Decreto número 1-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1987.

Reglamento Municipal que prohíbe el Uso de la Vía Pública para la Exhibición, Alquiler, Venta y Comercialización de Bienes y Servicios en el Municipio de La Antigua Guatemala. Acuerdo Municipal de La Antigua Guatemala, 2007.